

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 09 DIC 2022

Expediente No. 2019-00733.

1. Téngase por notificado personalmente al ejecutado de conformidad con los artículos 291 (fl. 101 y 102) y 292 (fl. 128 a 132) del Código General del Proceso, quien dentro del término legal guardó silencio.
2. Se advierte a la ejecutante que por el momento no es viable emitir el auto de seguir adelante la ejecución por cuanto no se cumplen los presupuestos legales para tal proceder, pues se requiere que, se acredite la inscripción de la demanda en el respectivo certificado de tradición y libertad.
3. Se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación surta la notificación personal de la parte ejecutada.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



Receptor de Colombia
Banco de la República
Caja de Compensación
Caja de Seguro Social

El anterior documento es por Estado

No. 064 Fecha 12 DIC 2022

El Secretario(a).

